



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda formulada por la **FINANCIERA COMULTRASAN** contra **LIA NIÑO JERONIMO**, veamos:

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Debe informar en donde se encuentra el original del pagaré base de la acción y que persona ejerce la tenencia física o custodia de dicho documento, ello teniendo en cuenta que se anexó una reproducción digital en PDF de él, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P.
- Corrija todos los acápites de la demanda es los que identifica el título valor que se pretende ejecutar con el No. **055-0024-003036701**, ya que de la literalidad del mismo se desprende que su número de identificación correcto es: **056-0024-003036701** conforme se relacionó en las pretensiones del libelo demandatorio y en el poder.
- Aporte documento en el cual se acredite que el poder conferido al apoderado GIME ALEXANDER RODRIGUEZ fue enviado como mensaje de datos por la demandante desde su correo electrónico, bien sea desde el correo electrónico del apoderado general o del correo de la entidad, el cual para este caso debe coincidir con el inscrito en el registro mercantil, ya que el documento allegado con la demanda no da cuenta que el mandato se haya remitido al pre nombrado desde el correo del apoderado general o desde el correo de la financiera ejecutante consignado en el certificado de existencia y representación como aquel en el que ésta recibirá notificaciones personales, ello teniendo en cuenta lo señalado en el Artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos se envíen por mensaje de datos.

NOTIFIQUESE1,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ce54d62a12d87abaf73f97366321d4d17f595bc8430dec78cac3d4ca665b073

Documento generado en 07/10/2020 03:41:32 p.m.

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 093 del 08 de octubre de 2020.